Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo quince de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Carolina Salazar López
Ejecutado	Juan Carlos Godoy Jaramillo
Radicado	05001-31-10-011-**2023-00109**-00
Providencia	Interlocutorio N° 211
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Carolina Salazar López** quien actúan mediante apoderado judicial, y en representación de su hijo menor Miguel Ángel Godoy Salazar, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS,** en contra del señor **Juan Carlos Godoy Jaramillo.**

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá aportar nuevo escrito de la demanda, en el cual deberá relacionar y anexar todos los documentos que pretende aducir como prueba, ya que los mismos no se avizoran con la demanda.

2°. Deberá allegar poder el cual esté debidamente firmado con presentación personal, o la trazabilidad que fue enviado desde el correo electrónico de la poderdante.

3°. Deberá allegar la sentencia de Fijación de Alimentos Nro. 309 del 22 de agosto de 2019 dictada en el juzgado 11 de familia radicado 2018-673, base la ejecución de la presente demanda.

4°. Aportará correo electrónico del ejecutado artículo 6 ley 2213 de 2022, o la constancia de haber agotado lo legalmente establecido para obtener información del mismo, según lo establecido en artículo 173 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **Carolina Salazar López**, en contra **Juan Carlos Godoy Jaramillo.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

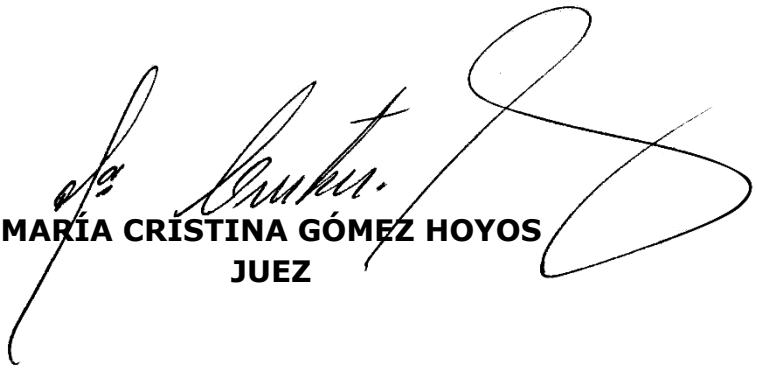

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5745784c0590f14ba6af5b05eb3e770e3e28b78ab9d2dcc45ee5c4abdbb0759**

Documento generado en 15/03/2023 07:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica